



## CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA -en adelante "LA UNLP"-, institución de educación superior pública creada por Ley N° 4699/1905, representada por su Presidente, Dr. Arq. Fernando A. TAUBER, con domicilio en la avenida 7 N° 776 de la ciudad de La Plata y el MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado por su Ministro Dr. Gustavo FERRARI –en adelante "JUSTICIA"-, con domicilio en la avenida 53 N° 848, 9° piso de la ciudad de La Plata, y denominadas conjuntamente "LAS PARTES" se celebra el presente Convenio Marco, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés.

SEGUNDA: Las acciones a las que dé lugar este Convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración.

TERCERA: Los programas serán desarrollados – cuando fuera el caso – sobre la base de Planes Operativos instrumentados mediante Convenios Específicos del presente, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear.

CUARTA: JUSTICIA y LA UNLP, conformarán una Mesa de Trabajo con el fin de velar por el efectivo cumplimiento del presente Convenio Marco y sus Convenios Específicos, así como resolver toda cuestión que pudiera imposibilitar alguna de sus acciones. A esos efectos, cada una de LAS PARTES, por medio fehaciente comunicará a la otra los representantes (un titular y un suplente) designado para integrar dicha Mesa. A su vez,

cuando se considere necesario, por parte de LA UNLP la Mesa de Trabajo podrá ser integrada a su vez por representantes institucionales de las Facultades que presentan Programas en Unidades Penitenciarias dependientes de JUSTICIA.

QUINTA: A los fines de unificar los procedimientos relativos al ingreso y permanencia de estudiantes privados de la libertad a dependencias de LA UNLP, LAS PARTES han elaborado un "Protocolo de ingreso y permanencia de estudiantes privados de la libertad y guardias penitenciarias en dependencias de LA UNLP, cuyo texto forma parte integrante del presente como Anexo I.

**SEXTA:** LAS PARTES intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente.

Toda publicidad, propaganda o promoción que del presente o sus Convenios Específicos quiera realizarse, deberá ser consensuada por ambas partes

En caso de divulgación a través de una de LAS PARTES, deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito del organismo que la suministra, así como mencionar el nombre de la misma.

La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada.

**SEPTIMA:** Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este Convenio Marco, serán objeto de acuerdo separado entre LAS PARTES.

OCTAVA: El presente podrá ser denunciado por cualquiera de LAS PARTES mediante comunicación fehaciente, con seis (6) meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

NOVENA: LAS PARTES acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a LA UNLP mediante la dirección de su portal institucional en http://www.unlp.edu.ar.

DECIMA: El presente Convenio Marco tendrá vigencia por el término de cuatro (4) años, pudiendo ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en sus términos deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre LAS PARTES.

DECIMOPRIMERA: LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio Marco sustituye al Convenio suscripto entre estas el 28 de febrero de 2006 aprobado por Decreto N° 1554/06, manteniendo exclusivamente la vigencia del Protocolo Adicional referido a las actividades de capacitación en la Unidad N° 12 de Gorina, partido de La Plata, a través de la modalidad de Tutorías y Talleres en el marco del "Programa de Formación Académica Integral y Desarrollo Productivo-Laboral para Personas Privadas de su Libertad".

DECIMOSEGUNDA: LAS PARTES acuerdan expresamente que toda controversia o conflicto derivado de la interpretación o ejecución del presente o de sus Convenios Específicos, será resuelta directamente por ellas, a cuyo efecto se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos, para lograr una solución armónica con sustento en las normas de buena fe y atendiendo a la común intención de estas. Si pese a ello no se arribase a una solución "LAS PARTES acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.

DECIMOTERCERA: Se deja constancia que LA UNLP celebra el presente y los Convenios Específicos y los demás instrumentos que de él deriven, en el marco del régimen establecido por la Ordenanza de dicha casa de altos estudios N° 295/18.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo FLBURO

de 2019.

Gustavo Ferrari

Ministro de Justicia Provincia de Buenos Aires Fernando A. Tauber

Presidente Universidad Nacional de La Plata